



32.

Fusagasugá, 2016-11-09

Señores

TALENTO COMERCIALIZADORA S.A.

Bogotá

REF. Respuesta a observaciones Invitación Pública 062-2016

A continuación se dará respuesta a las observaciones presentadas:

OBSERVACIÓN 1-

"En cuanto a la Nota No. 6. La cual versa "El proponente deberá estar inscrito en todas las actividades y grupos requeridos en el cuadro anterior", se solicita a la Universidad que en cuanto a los proponentes plurales se solicite que uno de sus integrantes este inscrito en todas las actividades y grupos los códigos descritos, esto soportado en la Ley 80 en cuanto a los Consorcios y Uniones temporales."

RESPUESTA

Para responder a su observación se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- La solicitud de que el proponente esté registrado en el RUP con las actividades de la clasificación de bienes y servicios establecidos en los Códigos UNSPSC, tiene como objetivo medir junto con las certificaciones de los contratos, la experiencia que el proponente tiene para ejecutar apropiadamente el contrato que cumple con la necesidad de la Universidad.
- Según la Ley 80 en su Artículo 7, la definición de Consorcios y Uniones Temporales es:

"Artículo 7º.- De los Consorcios y Uniones Temporales. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

1. Consorcio: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

2. Unión Temporal: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal."

De acuerdo con esta definición, la doctrina toma a estas dos figuras jurídicas como contratos de colaboración empresarial, que de acuerdo con el concepto 02097465 de 2002 de la Superintendencia de Industria y Comercio, son definidos como unidades "asociativas entre personas naturales o jurídicas que por compartir un objeto común se comprometen de manera solidaria a responder de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato."

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, esta institución responde a su observación de la siguiente forma: Como quiera que las uniones temporales y consorcios son entendidos como entidades formadas por contratos de colaboración empresarial, que se juntan con el fin de cumplir con el objeto contractual que singularmente no podrían cumplir, es nuestro deber aclarar (lo cual quedará plasmado en la Adenda No. 1) que respecto de los proponentes plurales, será permitido que como mínimo una (1) de las empresas acredite que está inscrita en todas las actividades requeridas en la Tabla No. 2: Referencia de actividades objeto del contrato – Códigos UNSPSC.

Sin embargo, para efectos de no contratar con proponentes plurales que respecto de sus participantes no están 100% relacionados con el objeto contractual que requiere la Universidad, respecto del numeral 3.2. Tabla No. 1. Documentos de la Propuesta, frente a la exigencia de que se alleguen "Tres (03) certificaciones de contratos donde se hayan suministrado bienes relacionados con el objeto contractual, liquidados y ejecutados en Colombia en los últimos tres (03) años, cuya sumatoria del valor sea igual o superior al presupuesto oficial. Los contratos deben estar inscritos en el Registro Único de Proponentes y cada uno de los contratos debe de cumplir con al menos cuatro de los códigos relacionados en el numeral 4.1.2. Registro único de proponentes – RUP.", la empresa participante del Consorcio o Unión temporal que no acreditó la inscripción de todas las actividades de la tabla dos (2), deberá ser objeto de al menos una (1) de las certificaciones requeridas.

OBSERVACION. 02 "Respetuosamente se solicitó se permita que los contratos a aportar como experiencia donde se hayan suministrado bienes relacionados con el objeto contractual, liquidados y ejecutados en Colombia correspondan a los últimos cinco (05) años previos al cierre del presente proceso".

Es importante que se tenga en cuenta que las Universidades gozan del principio de Autonomía consagrado en la Constitución Política de Colombia Art. 69, el cual establece: "Se garantiza la autonomía universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y **regirse por sus propios estatutos**, de acuerdo con la Ley. La Ley establecerá un régimen especial para las Universidades del Estado..." (Subraya fuera de texto). A su vez, el inciso tercero de la ley 30 de 1992 (reglamentario del Artículo 69 constitucional), modificado por el Artículo 1 de la ley 647 de 2001 instituye: "El carácter especial del



UDEEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, **el régimen de contratación** y control fiscal y su propia seguridad en salud, de acuerdo con la presente ley” (subrayas fuera del texto)¹. En virtud del principio de Autonomía universitaria, la Universidad de Cundinamarca mantiene lo establecido en el requisito técnico de experiencia relacionado con los 3 años de experiencia.

OBSERVACIÓN NO. 3 “Requisitos Técnicos”

Se adjunta comunicación allegada por el Profesional Director de Área – Sistemas y Tecnología.

Sin otro particular,

RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO
Director de Bienes y Servicios (FA)

¹ Oficio 360 grados seguridad Ltda. - Universidad de Antioquia. Proceso prestación del servicio de vigilancia privada (...)
Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfonos (091)8672144-8673273-8732512/30 Telefax: 8732554 - 8677898 - 8673826 Línea Gratuita 0180009 76000
www.uncundi.edu.co E-mail: unicundi@mail.uncundi.edu.co
NIT: 890.680.062-2
- FUSAGASUGÁ-